

**INFORME  
NORMATIVO**



COMISIÓN  
PARA EL MERCADO  
FINANCIERO

**PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL  
TERRORISMO Y LA NO PROLIFERACIÓN DE  
ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:  
ACTUALIZACIÓN NORMATIVA**

Octubre 2022

[www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)

---

PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL LAVADO  
DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL  
TERRORISMO Y LA NO PROLIFERACIÓN DE  
ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:  
ACTUALIZACIÓN NORMATIVA

Comisión para el Mercado Financiero.  
Octubre 2022.

---

## **CONTENIDO**

I.	Introducción.....	4
II.	Objetivo de la propuesta normativa.....	5
III.	Estrategia Nacional y Evaluación Mutua GAFILAT.....	6
IV.	Propuesta normativa.....	10
V.	Impacto regulatorio.....	15

## I. INTRODUCCIÓN.

La prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT) es una de las materias sobre las cuales la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, "CMF") realiza una supervisión activa sobre aquellos fiscalizados que son parte de la lista de sujetos obligados a reportar según el artículo 3 de la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero (en adelante "UAF"). En particular, para el caso de los bancos, cooperativas y emisores de tarjetas de pago, la ex Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) impartió distintas instrucciones para que dichas entidades cumplan con su rol de prevención y detección de actividades que puedan estar vinculadas al LA/FT.

Cabe tener presente la relevancia de que los países cuenten con un sistema sólido que los proteja de los daños que producen el LA/FT, especialmente en la economía, el sistema financiero y la reputación internacional.

En dicho contexto es que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha definido por medio de 40 recomendaciones<sup>1</sup> los estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la no proliferación de las armas de destrucción masiva, de las cuales se han desprendido la mayoría de las instrucciones normativas sobre la materia en el mundo.

Considerando tanto las referidas recomendaciones como el levantamiento de amenazas y vulnerabilidades resultante de la Evaluación Nacional de Riesgos de LA/FT<sup>2</sup>, y en vista de la revisión mutua de la cual Chile sería objeto por parte del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT)<sup>3</sup> en el periodo 2019-2020 (evaluación ya finalizada a la fecha de este informe), nuestro país desarrolló la Estrategia Nacional de ALA/CFT y su correspondiente Plan de Acción (2018-2020), el cual constó de 6 líneas estratégicas, donde una de ellas corresponde exclusivamente a la actualización normativa requerida para dar cumplimiento a los estándares establecidos, particularmente respecto del cumplimiento técnico.

Dicha labor fue llevada a cabo de manera cooperativa por una mesa de trabajo multisectorial conformada por todos los organismos públicos relacionados con

<sup>1</sup> [https://www.fatf-gafi.org/publications/fatfrecommendations/?hf=10&b=0&s=desc\(fatf\\_releasedate\)](https://www.fatf-gafi.org/publications/fatfrecommendations/?hf=10&b=0&s=desc(fatf_releasedate))

<sup>2</sup> La UAF lanzó el 29 de marzo de 2017 la "Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (ENR de LA/FT)", documento donde se plasman y analizan las amenazas y vulnerabilidades económicas y legales que tiene Chile frente al LA/FT y su consiguiente impacto, lo que permitirá a las autoridades diseñar medidas y políticas esenciales para combatirlos y ejercer una priorización y asignación de recursos eficiente.

<sup>3</sup> <https://www.gafilat.org/index.php/es/>

<https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/iem-del-gafilat/4110-informe-de-evaluacio-n-mutua-de-chile/file>

la prevención<sup>4</sup>, detección y persecución penal de los delitos de LA/FT en el país, entre los cuales está la CMF. En ese contexto, la mesa hizo un levantamiento de las principales brechas legislativas y normativas en relación con las 40 recomendaciones de GAFI.

## **II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.**

La propuesta normativa que se presenta en este documento busca dar cumplimiento al compromiso adoptado por la CMF con la mesa de trabajo multisectorial de actualizar el Capítulo 1-14 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos (RAN) y otros cuerpos normativos aplicables a instituciones financieras, antes bajo la fiscalización directa de la ex SBIF, a fin de reducir las brechas existentes en relación con las recomendaciones GAFI y las nuevas instrucciones emitidas por la UAF sobre prevención de LA/FT.

En particular, la propuesta involucra una actualización formal de las instrucciones para bancos, cooperativas y emisores de tarjetas de pago, de manera de concordarlas con las Circulares N°s 54, 55, 57, 58 y 59 de la UAF, las que a su vez contemplan los ajustes necesarios para fortalecer las definiciones de los estándares asociados a las 40 recomendaciones de GAFI, así como sus buenas prácticas, enfocándose principalmente en esta ocasión en la identificación de beneficiario final, la debida diligencia de los clientes determinada bajo un enfoque basado en riesgos, además de un mayor énfasis en la prevención y detección del financiamiento del terrorismo.

Asimismo, cabe indicar que el Informe de Evaluación Mutua de la República de Chile, a través del cual se evalúa su sistema antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT), fue aprobado el 29 de julio del año 2021, en la XLIII Reunión del Pleno de Representantes del GAFILAT<sup>5</sup>. Dicho informe da cuenta de un adecuado nivel de cumplimiento técnico de las normas impartidas por la UAF en las materias señaladas. En este contexto, también se aprovecha la oportunidad de abordar algunas recomendaciones indicadas en él.

---

<sup>4</sup> Unidad de Análisis Financiero, Banco Central, Carabineros, Contraloría de la República, Dirección General de Crédito Prendario, Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de la Armada de Chile, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio Público, Policía de Investigaciones (Brigada de Lavado de Activos), Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Superintendencia de Casinos de Juego, Superintendencia de Pensiones y la CMF.

<sup>5</sup> Cuarta Ronda de Evaluaciones Mutuas del GAFILAT: <https://www.gafilat.org/index.php/es/noticias/145-informe-de-evaluacion-mutua-de-la-republica-de-chile>

### III. ESTRATEGIA NACIONAL Y EVALUACIÓN MUTUA GAFILAT.

La Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (Estrategia Nacional ALA/CFT)<sup>6</sup> viene siendo impulsada por 20 organismos públicos del país, los cuales bajo la coordinación de la UAF y el apoyo del Fondo Monetario Internacional y del Banco Interamericano de Desarrollo, han tenido como principal objetivo identificar aquellos aspectos de la prevención de LA/FT que deben ser reforzados para una eficiente y efectiva lucha contra ambos delitos.

La globalización y el crecimiento de mercados y nuevas tecnologías hacen propicio que se establezca un rol permanente de revisión y actualización de las vulnerabilidades y amenazas que enfrenta el país respecto a dichos delitos. Por esa razón, la Estrategia Nacional ha levantado desde el año 2013 hasta ahora, dos planes de acción, el primero de ellos emitido en diciembre de 2013, el cual contempló un conjunto de medidas que se desarrollaron entre 2014 y 2017. Luego, en 2017, los miembros de la Estrategia Nacional evaluaron sus resultados y elaboraron un nuevo Plan de Acción para el periodo 2018-2020, el cual permitiría enfrentar de mejor manera la Evaluación Mutua del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT)<sup>7</sup>, que estaba prevista para el período 2019-2020, y que tuvo por objetivo verificar el grado de avance en la implementación y cumplimiento de las 40 Recomendaciones, midiendo para ello tanto el nivel de cumplimiento técnico como el de efectividad del sistema nacional.

La evaluación sobre el cumplimiento técnico aborda los requisitos específicos de las 40 Recomendaciones de GAFI, principalmente en lo que respecta al marco jurídico e institucional relevante del país y los poderes y procedimientos de las autoridades competentes, constituyendo los pilares fundamentales de un sistema preventivo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

En tanto, la evaluación de efectividad tiene como objetivo entregar una apreciación de la totalidad del Sistema Nacional Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo y su funcionamiento, para lo cual se evalúa la idoneidad de la implementación de las Recomendaciones de GAFI e identifica el grado en que un país alcanza un conjunto definido de resultados que son fundamentales para un sistema sólido de prevención y detección de LA/FT.

---

<sup>6</sup> <https://www.estrategiaantilavado.cl/>

<sup>7</sup> GAFILAT es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 17 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte, la cual fue creada para prevenir y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la no proliferación de armas de destrucción masiva a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra estos flagelos y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

El Plan de Acción que se definió para enfrentar la mencionada revisión mutua constó de las siguientes seis líneas estratégicas (en total involucraron 44 objetivos estratégicos, 30 indicadores y 127 compromisos específicos):

1. Actualización Normativa
2. Supervisión Basada en Riesgos
3. Investigación Patrimonial y Aumento de Decomiso
4. Capacitación: Fortalecimiento de las Capacidades y Habilidades para la Prevención y Combate del LA/FT.
5. Cooperación y Coordinación Interinstitucional.
6. Financiamiento del Terrorismo y No Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (ADM)

Como se indicó previamente, el objetivo de la presente propuesta normativa responde a cumplir el compromiso con la mesa de trabajo, en particular con la que abordó la primera línea estratégica, que tuvo como principal rol revisar y actualizar la normativa administrativa de carácter general y sectorial vigente en consideración a las 40 Recomendaciones de GAFI y la Evaluación Nacional de Riesgo anterior (año 2017).

Asimismo, los representantes de los gremios de los sujetos obligados también señalaron durante el desarrollo de la Evaluación Nacional de Riesgo (ENR) la necesidad de mejorar la coordinación y/o coherencia entre distintas normativas emitidas por instituciones públicas relacionadas con la prevención, detección o persecución de los delitos de LA/FT.

En cuanto a la regulación para bancos e instituciones financieras, antes bajo la fiscalización directa de la ex SBIF, la CMF se comprometió a actualizar el Capítulo 1-14 de la RAN y otros cuerpos normativos a fin de reducir las brechas existentes en relación con las recomendaciones GAFI y las últimas instrucciones emitidas por la UAF sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo<sup>8</sup>.

Las brechas relacionadas con la actualización requerida de la normativa de la ex SBIF dicen relación, principalmente, con diferencias en el grado de aplicación de las recomendaciones Nos. 1, 5, 10, 11 y 16, las cuales se refieren a evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo; financiamiento del terrorismo, debida diligencia del cliente; mantenimiento de registros; y transferencias electrónicas, respectivamente.

---

<sup>8</sup> [https://www.estrategiaantilavado.cl/upload/repo/Reunion%20EN%2023092021\\_110.pdf](https://www.estrategiaantilavado.cl/upload/repo/Reunion%20EN%2023092021_110.pdf)

## **Principales Resultados Evaluación Mutua GAFILAT 2019-2020**

Los principales resultados del proceso de evaluación mutua desarrollado por el GAFILAT fueron presentados en su reunión plenaria de julio 2021<sup>9</sup>

- De los 11 resultados inmediatos (R.I) evaluados para medir efectividad, 3 fueron calificados con nivel “sustancial” (R.I 1, R.I 2 y R.I 6); 7 como “moderado” (R.I 3, R.I 4, R.I 7, R.I 8, R.I 9, R.I 10 y R.I 11) y sólo 1 como “bajo” (R.I 5).
- En cuanto al cumplimiento técnico de las 40 Recomendaciones, Chile logró ser calificado con 12 cumplidas (sin deficiencias), 18 mayoritariamente cumplidas (deficiencias menores), 9 parcialmente cumplidas (deficiencias moderadas) y 1 sin evaluar por no ser aplicable al país (R17).
- Se indica que el país ha desarrollado diversos instrumentos para identificar, evaluar y comprender sus riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En particular, se destacan la ENR, varios estudios de riesgo sectoriales, documentos de enfoque basado en riesgo, tipologías y señales de alerta.
- En materia de supervisión de LA/FT, se determinó que Chile cuenta con un modelo de supervisión basado en riesgo, fundamentado en los resultados de la ENR, evaluaciones sectoriales de riesgos, tipologías, etc., lo que le permite dirigir acciones de supervisión conforme el nivel de riesgo de los sujetos obligados. Sin embargo, se verifican desafíos importantes en términos de implementación, particularmente relativos a la frecuencia e intensidad de las supervisiones.
- En lo que respecta a los sujetos obligados de las instituciones financieras, el sector bancario y de administradoras de fondos de pensiones cuentan con una mayor madurez en cuanto a la implementación de medidas preventivas.
- Se advierten oportunidades de mejora en el nivel de comprensión del riesgo de LA/FT en algunas autoridades con importancia estratégica, como la CMF.

En cuanto al cumplimiento técnico de las recomendaciones, se observan algunas situaciones que a nivel normativo resulta necesario comentar, y en

---

<sup>9</sup> Evaluación Mutua de Cuarta Ronda de la República de Chile. Presentación de los resultados realizada por Javier Cruz Tamburrino, Director de la UAF y Coordinador del Sistema Nacional ALA/CFT: [https://www.estrategiaantilavado.cl/upload/repo/Reunion%20EN%2023092021\\_110.pdf](https://www.estrategiaantilavado.cl/upload/repo/Reunion%20EN%2023092021_110.pdf)



algunos casos reforzar, entendiendo que gran parte de las normas impartidas por la CMF enfatizan ciertos aspectos de la gestión del riesgo de LA/FT y las observaciones de los evaluadores justamente van en esa línea:

- Para la Recomendación 8 (sobre Organizaciones sin Fines de Lucro o OSFL), se indica que existen deficiencias en cuanto a la revisión adecuada a nivel normativo de las OSFL de mayor exposición al FT, las actividades de acercamiento con el sector y la posibilidad de adoptar medidas basadas en el riesgo a las OSFL de mayor exposición. En esta materia en particular, es posible enfatizar que las instituciones financieras deben considerar a las OSFL de acuerdo con las evaluaciones de riesgo sectoriales que indique la UAF, así como los criterios adicionales que defina cada entidad.
- En relación con la Recomendación 11 (sobre mantención de registros), se indica que las normas podrían no garantizar que el mínimo de 5 años se cuenta a partir de la fecha en que el cliente deja de tener relación con la institución financiera. En este caso, si bien las normas de la CMF se refieren a dicha situación, es factible precisar que el plazo se cuenta desde la última operación registrada o la fecha de término de la relación contractual, según corresponda.
- En la Recomendación 15 (sobre nuevas tecnologías), se indica que no se advierte que se hayan identificado y evaluado los riesgos vinculados al desarrollo de nuevos productos y prácticas comerciales, y al uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos nuevos o productos existentes.

Para este caso, es pertinente indicar que el Capítulo 1-14 establece que los manuales de prevención de la LA/FT deben incluir los nuevos productos y servicios que ofrezcan. No obstante, es factible enfatizar que ello incluye las nuevas tecnologías que los sustentan y evidentemente que se deben considerar las nuevas disposiciones que la UAF establezca para los sujetos obligados, al momento de actualizar los manuales y procedimientos.

- Respecto de la Recomendación 18 (sobre controles internos y sucursales y filiales extranjeras) se indica que no se exige a los grupos financieros contar con políticas y procedimientos para compartir información para efectos de DDC. Además, señalan que, para el caso de filiales en el extranjero, si el país sede no permite la implementación adecuada de las medidas LA/FT, acordes con las exigencias de Chile (más allá del deber de informar a los supervisores), la normativa no exige aplicar medidas adicionales apropiadas para manejar tales riesgos.

Con relación a lo primero, tanto el Capítulo 1-13 como 1-14 contemplan que los sistemas de prevención deben incluir las filiales y sociedades de apoyo al giro cuando corresponda, así como la presencia internacional que pudiera tener. En cuanto a eventuales deficiencias que pudieran existir en los países anfitriones de las filiales de bancos chilenos en el extranjero, si bien debe entender que la gestión del riesgo de LA/FT conlleva contar con medidas de mitigación, la norma puede ser más precisa al respecto.

#### **IV. PROPUESTA NORMATIVA PUBLICADA EN CONSULTA.**

De acuerdo con el compromiso de actualización normativa señalado anteriormente, la modificación publicada en consulta propone introducir 6 ajustes: 4 corresponden a los Capítulos 1-7, 1-13, 1-14 y 1-16 de la RAN, mientras que los 2 restantes están incluidos en la Circular N°123 de Cooperativas y en la Circular N°1 para Emisores de Tarjetas de Pago, considerando en cada caso los énfasis correspondientes a la naturaleza y volumen de operaciones de cada tipo de institución.

Como se indicó previamente, los cambios que se resumen a continuación, introducen -en su gran mayoría de forma- buscan mejorar la concordancia con las disposiciones de la UAF y precisar algunos aspectos observados en la Evaluación Mutua (señalados en el Título III):

- Se destaca la importancia de considerar en la gestión de riesgos de LA/FT los resultados de las iniciativas de la Mesa Intersectorial sobre Prevención y Combate al Lavado de Activos y al Financiamiento del Terrorismo y de la Estrategia Nacional ALA/CFT.
- Se recalca la obligación de considerar como operaciones sospechosas a reportar, aquellas en que actúen personas naturales o jurídicas que sean señaladas en los listados de las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.
- Se enfatizan aspectos relacionados a la debida diligencia y conocimiento del cliente, en función de las últimas disposiciones impartidas por la UAF, así como la importancia de identificar al beneficiario final.
- Se refuerzan aquellos aspectos definidos por la UAF, respecto de la información de las transferencias electrónicas.
- Se acentúa la importancia que se debe dar al riesgo del financiamiento del terrorismo, el que debe ser tratado en forma particular en el manual de políticas y procedimientos.
- Se reordenan algunas de las disposiciones contenidas en el texto vigente, para armonizarlos en el contexto de los ajustes antes señalados.

Los ajustes propuestos para la Circular N°123 de Cooperativas y Circular N°1 de Emisores de Tarjetas de Pago, al igual que los indicados para los Capítulos de la RAN, se acompañan como anexo a este informe.

## V. COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PERIODO DE CONSULTA PÚBLICA.

Con fecha 31 de marzo de 2022 la Comisión dio inicio al proceso de consulta pública de la propuesta de modificación a la normativa, en los términos indicados en el Título IV. Los comentarios a la propuesta normativa se recibieron hasta el 15 de abril de 2022.

En total dos interesados -una asociación gremial y un estudio jurídico- remitieron comentarios, los que se pueden agrupar en las temáticas que se describen a continuación, junto a las respectivas respuestas de esta Comisión:

1. Respecto de las disposiciones sobre DDC aplicables a las transferencias electrónicas, se solicita precisar la redacción del Capítulo 1-7 de la RAN, de forma que se ajuste a lo planteado por el Oficio Ordinario N°1.745, en lo que respecta al alcance de las características de la información registrada según el nivel de riesgo de la transacción.

**Comentario CMF:** Se acoge la observación y se precisa la redacción, de tal manera que se entiende que la información mínima requerida en dichas disposiciones, tanto al ordenante como al beneficiario, considera la posibilidad de determinar la intensidad con la que apliquen los requisitos exigidos en dicha normativa, de acuerdo con el enfoque basado en riesgo que hayan establecido para su modelo de prevención de riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva.

En este mismo sentido, de acuerdo con los comentarios recibidos de parte de la UAF (indicados más adelante), se modifica la cita al referido Oficio, indicando que la aplicación de las disposiciones de la UAF sobre materia se ajustará a las instrucciones que dicho Servicio haya impartido en el marco de un enfoque basado en riesgos, en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la Ley N°19.913 (que actualmente serían las contenidas en el citado Oficio N°1.745). De esta forma, se evita que en el texto de la norma quede innecesariamente citado un Oficio que contiene directrices en permanente revisión por parte de la UAF.

2. En el Capítulo 1-14 de la RAN se recomienda eliminar las referencias al Sistema Nacional Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo y la Estrategia Nacional para la Prevención y Combate al Lavado de Activos y al Financiamiento del Terrorismo, por no ser disposiciones regulatorias.

**Comentario CMF:** No se acoge la observación. Cabe recalcar que el Capítulo 1-14 de la RAN contiene una serie de directrices que persiguen encauzar una adecuada gestión del riesgo de lavado de activo y financiamiento al terrorismo (al igual que las recomendaciones del GAFI), por lo que es de la mayor relevancia que las instituciones fiscalizadas se mantengan informadas y consideren en sus marcos de gestión de riesgos, incluidas las instancias de capacitación a sus colaboradores, la información que emana de este tipo de instancias.

Por lo demás, la cooperación y coordinación a nivel nacional corresponde a la Recomendación 2<sup>10</sup> del GAFI.

3. En lo que respecta a las disposiciones sobre la gestión de riesgo del Capítulo 1-13 de la RAN, respecto a las relaciones con la banca corresponsal, se solicita que estas se focalicen en los procesos de DDC del banco corresponsal y no en el acceso a la información de los clientes de dichas entidades.

**Comentario CMF:** Se acoge la observación y se ajusta la redacción, recalcando que los procedimientos de gestión de riesgo procuren verificar que el banco corresponsal representado aplica DDC a sus clientes, en línea con lo indicado en la Recomendación 13<sup>11</sup> del GAFI.

4. Se sugiere eliminar que uno de los requisitos para el DDC (Capítulo 1-14) sea que la información provenga de fuentes independientes, dado que gran parte de las veces se trata de información provista por el propio cliente.

**Comentario CMF:** No se acoge la observación. En primer lugar, corresponde recordar que se trata de un aspecto tratado específicamente en la Recomendación 10<sup>12</sup> de GAFI y que por lo demás, su uso debe ser ponderado con el nivel de riesgo del tipo de operación y cliente. En este mismo sentido, se espera que las instituciones cuenten con procedimientos para validar la identidad de sus clientes (ej. a través del registro Civil o proveedores de información *ad hoc*) y de la documentación que les presenten (ej. certificados de organismos públicos).

5. En el marco del contenido del Manual de Procedimientos que se requiere en el capítulo 1-14, se solicita aclarar el alcance de los procedimientos de prevención por el uso de nuevas tecnologías (nuevos productos o tecnologías para los procesos de prevención), según lo indicado en el Capítulo 1-14.

**Comentario CMF:** Se acoge la observación y se ajusta la redacción, recalcando que se trata de las nuevas tecnologías en que se sustenta la oferta de productos, incluido el uso de los desarrollos tecnológicos que permiten poner a disposición sus clientes productos y servicios preexistentes, en línea con la Recomendación 15<sup>13</sup> del GAFI, lo que considera además la evaluación de riesgos previo a su lanzamiento.

6. Respecto de la identificación del beneficiario final y la declaración que exige la normativa de la UAF, se solicita especificar que esta incluye a entidades que no lo tienen.

**Comentario CMF:** Se acoge, precisando la redacción y recalcando que la identificación del beneficiario final incluye todo tipo de estructuras jurídicas, incluidas las organizaciones sin fines de lucro. Al respecto, la normativa de la Comisión actualmente requiere identificar al menos a los directivos,

---

<sup>10</sup> <https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/gafi40-recomendaciones/408-fatf-recomendacion-2-cooperacion-y-coordinacion-nacional>

<sup>11</sup> <https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/gafi40-recomendaciones/419-fatf-recomendacion-13-banca-corresponsal>

<sup>12</sup> <https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/gafi40-recomendaciones/416-fatf-recomendacion-10-debida-diligencia-del-cliente>

<sup>13</sup> <https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/gafi40-recomendaciones/421-fatf-recomendacion-15-nuevas-tecnologias>

administradores y representantes legales, en línea con la Recomendación 10<sup>14</sup> del GAFI.

7. En lo que respecta a la normativa aplicable a los emisores de tarjetas de pago no bancarios, se recomienda exigir que sus Directorios reciban informes semestrales, sobre evolución y exposición al riesgo en la materia, de acuerdo con y en función de las ROSC, la DDC, señales de alerta y en general el conjunto de medidas adoptadas, destinadas a dar cumplimiento al marco normativo del sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

**Comentario CMF:** No se innova en la materia, pues la normativa actual ya señala que el Directorio debe recibir información periódica sobre las operaciones analizadas, las acciones realizadas sobre ellas, aquellas informadas a la Unidad de Análisis Financiero y también sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos internos. Por su parte, dicho aspecto es parte de la evaluación de gestión de los riesgos que realiza esta Comisión, requiriendo las mejoras que corresponda, cuando se observan debilidades en atención a la naturaleza y el volumen de las operaciones de cada entidad.

Finalmente, cabe indicar que también se solicitó ajustar el énfasis en algunos aspectos relacionadas a los efectos de las medidas de DDC, las cuales tienen por objeto mitigar el riesgo, sin que sea factible eliminarlo del todo.

### **Comentarios UAF**

Por su parte, en el marco de en el marco de lo señalado en el N°3 del artículo cuarto, sobre coordinación regulatoria, del Convenio de Colaboración entre la Comisión la UAF, celebrado en mayo de 2021, se remitió un oficio a dicho Servicio requiriendo un informe para efectos de evitar o precaver conflictos de normas, con el objeto de resguardar la coordinación, cooperación y colaboración entre ambas instituciones.

En respuesta a dicho requerimiento, la UAF solicitó incorporar algunas precisiones al texto normativo, las que se resumen a continuación:

1. Se solicita modificar la referencia al Oficio Ordinario N°1745, de 24 de mayo de 2019, sobre transferencias electrónicas, debido a que se trata de un oficio interpretativo sujeto a permanente revisión.

En ese contexto, se modifica la cita normativa, indicando que la aplicación de las disposiciones de la UAF sobre materia se ajustará a las instrucciones que dicho Servicio haya impartido en el marco de un enfoque basado en riesgos, en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la Ley N°19.913. De esta forma, se evita que en el texto de la norma quede innecesariamente citado un oficio en particular.

2. Se sugiere incluir, en línea con los estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), las medidas de prevención y detección del financiamiento de la no proliferación de Armas de Destrucción Masiva (ADM) en correspondencia con lo regulado por la UAF en su Circular N°60.

---

<sup>14</sup> “Cuando no se identifique a ninguna persona natural bajo (i.i) o (i.ii) anteriores, las instituciones financieras deben identificar y tomar medidas razonables para verificar la identidad de la persona natural relevante que ocupa el puesto de funcionario administrativo superior.”

Dicha referencia se incorpora en diversas secciones de texto de la normativa de la CMF, de forma de que sean concordantes con las recomendaciones internacionales.

3. Solicita incorporar la referencia a evaluaciones de riesgos sectoriales que indique la UAF, en lo referente a beneficiario final de los clientes personas jurídicas, para efectos de los sistemas de prevención que deben mantener las instituciones financieras, como es el caso del informe *Riesgos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo en las personas y estructuras jurídicas*, que se encuentra publicado en el sitio web de la UAF<sup>15</sup>.

Para estos efectos se incluye una referencia en las secciones sobre beneficiario final, a modo de reforzar lo ya indicado otras secciones de normativa, en lo referente a las directrices impartidas por la UAF.

4. Se recomienda excluir de manera expresa la obligación de identificar al beneficiario final de aquellos clientes personas o estructuras jurídicas que correspondan al Poder Judicial, Poder Legislativo, Ministerios, Intendencias, Gobernaciones, Municipalidades y, en general, servicios públicos creados por Ley para el cumplimiento de la función pública administrativa, tengan estos el carácter de centralizados, descentralizados o autónomos, como tampoco respecto de las sedes diplomáticas, oficinas consulares acreditadas en el país y organismos internacionales que cuenten con reconocimiento del Estado de Chile.

Al respecto, se incorpora dicha precisión en el Capítulo 1-16 de la RAN, en el ámbito de la identificación de los beneficiarios finales de las personas políticamente expuestas.

5. Se recomienda incluir la referencia a la Circular N°58 de la UAF, que instruye medidas de DDC para emisores de tarjetas de pago con provisión de fondos, de manera complementaria a la Circular N°59.

La citada referencia se incorpora en las disposiciones aplicables a dichos emisores.

6. Se sugiere reemplazar el término “riqueza” por “patrimonio” en el Capítulo 1-16, en lo relativo a la identificación del beneficiario final de las Personas Políticamente Expuestas.

Dicho ajuste se incorpora en la citada norma.

## **VI. MODIFICACIÓN NORMATIVA FINAL.**

La propuesta mantiene el tenor original sometido a consulta pública, incorporando solamente ajustes de redacción comentados en la sección anterior, incluidas las recomendaciones de la UAF.

## **VII. IMPACTO REGULATORIO.**

En términos generales, se espera que las modificaciones propuestas permitan que la normativa de la CMF que regula bancos, cooperativas y emisores de

---

<sup>15</sup> [https://www.uaf.cl/entidades\\_reportantes/senales\\_nac.aspx](https://www.uaf.cl/entidades_reportantes/senales_nac.aspx)

tarjetas de pago sea concordante tanto con las últimas Circulares emitidas por la UAF, así como a los requerimientos levantados en la mesa de trabajo de actualización normativa de la Estrategia Nacional ALA/CFT.

Por su parte, también se espera que los ajustes presentados favorezcan una mayor atención de la materia por parte de los fiscalizados, los cuales impacten en las medidas necesarias para propiciar una adecuada prevención y detección de LA/FT, siempre considerando un enfoque basado a los riesgos que puedan estar expuestos.

Finalmente, dado que la adopción de las medidas indicadas ya está internalizada en la gestión de la mayoría de las instituciones financieras, el impacto de su cabal implementación se estima marginal.

**ANEXO**  
**PRINCIPALES TEXTOS MODIFICADOS<sup>16</sup>**  
**(cambios destacados en amarillo)**

1. Capítulo 1-7, sección 4.3:

**“4.3. Detección de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la no proliferación de armas de destrucción masiva.**

Las transferencias electrónicas de fondos dentro del mercado financiero pueden ser utilizadas como una herramienta más para realizar el lavado de activos y para el financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva. Para mitigar el riesgo de dichas prácticas por esta vía, es necesario que las instituciones bancarias, complementando los esquemas de autenticación robusta, cuenten con mecanismos o herramientas de identificación, evaluación de riesgos, monitoreo y detección de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva, para facilitar dos aspectos principales: la detección de patrones predefinidos en este tipo de operaciones, y el rastreo transaccional para la detección de formas o prácticas emergentes mediante el análisis de las desviaciones de comportamiento respecto a los estándares de cada uno de los clientes.

Por su parte, en concordancia con la Circular N°59 de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), que modificó el Título V de su Circular N°49, y las correspondientes directrices para su aplicación que dicho Servicio haya impartido en el marco de un enfoque basado en riesgos, las instituciones financieras que provean el servicio de transferencias electrónicas de fondos, tanto transfronterizas como nacionales, deberán incorporar y registrar la información mínima requerida en tales disposiciones, tanto al ordenante como al beneficiario, considerando las excepciones y la posibilidad de determinar la intensidad con la que apliquen los requisitos exigidos, de acuerdo con el enfoque basado en riesgo que hayan establecido para su modelo de prevención de riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva, que conste en sus políticas y manuales internos.”

2. Capítulo 1-13, sección 3.2, letra E):

**“E) Prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva.**

La evaluación comprende un análisis del rol que desempeña el Directorio sobre las actividades de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva, así como también la existencia de un marco de políticas y procedimientos, los que deben ser acordes al tamaño y complejidad de las operaciones del banco y sus filiales, ciñéndose para dichos efectos tanto a las instrucciones impartidas por la Unidad de Análisis Financiero, como a lo señalado en los Capítulos 1-7, 1-14 y 1-16 de esta Recopilación.

<sup>16</sup> No considera ajustes a referencias a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras realizada en otras secciones de las normas modificadas.



Son también materia de revisión, los procedimientos eficaces sobre debida diligencia y conocimiento del cliente (DDC), la presencia y rol de un comité de alto nivel y de un oficial de cumplimiento, la existencia de políticas relacionadas con selección de personal, la existencia de un código de conducta interno y de una función de auditoría independiente, responsable de evaluar periódicamente el cumplimiento de las políticas y procedimientos, entre otras.

En este sentido, revelan una buena gestión, por ejemplo, situaciones o hechos como los siguientes:

- La entidad cuenta con políticas y procedimientos formalmente establecidos sobre DDC, ya sea para aquellos permanentes u ocasionales, acordes al tamaño y complejidad de sus operaciones. Estas políticas al menos contienen criterios de aceptación, verificación de la información y de seguimiento proactivo de cuentas que permiten tener un adecuado conocimiento de los clientes y de las actividades que desarrollan, tanto al inicio como a lo largo de la relación con la entidad, de modo que las operaciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene el banco sobre el cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos de la relación .
- Las políticas y procedimientos fueron aprobados por el Directorio, el que a su vez, mantiene una vigilancia permanente sobre su cumplimiento y recibe información periódica sobre las revisiones que se efectúen para verificar su adherencia. A su vez, dicho marco de alineamiento se hace extensivo a las sociedades filiales y de apoyo al giro que corresponda.
- La entidad cuenta con procedimientos establecidos para conducir las relaciones con la banca corresponsal, incluida la forma de reunir la información suficiente para evaluar la reputación y los controles de la institución representada, especialmente respecto de los procedimientos de DDC que estos aplican sobre sus clientes.
- La entidad cuenta con un manual de procedimientos formalizado para reconocer transacciones potencialmente sospechosas, el que es accesible a todo el personal involucrado y es permanentemente actualizado.
- La entidad cuenta con un oficial de cumplimiento con la jerarquía e independencia necesarias para desarrollar su función y con los recursos humanos y tecnológicos adecuados.
- Dependiendo del tamaño de la organización, se ha instaurado un comité de alto nivel encargado de revisar políticas y procedimientos, evaluar su cumplimiento y decidir sobre casos que requieren atención especial.
- Existe un proceso de capacitación formal y periódico con el objeto de difundir las políticas y procedimientos a todo el personal de la entidad. El proceso de capacitación es diferenciado de acuerdo con la función que desempeña cada cual.

- Se cuenta con normas de selección de personal y de conducta con clientes, con el objeto de prevenir la ocurrencia de operaciones de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva. Además, se ha desarrollado un código de conducta del personal que contempla principios respecto de las relaciones que se deben mantener con los clientes del banco.
- La entidad ha desarrollado sistemas de detección de operaciones inusuales, los que son acordes al tamaño y complejidad de sus actividades. Además, existen canales formales de información a instancias superiores, los que permiten que estas operaciones sean conocidas a tiempo por la instancia pertinente y puedan ser reportadas a la autoridad competente.
- La función de auditoría realiza actividades periódicas e independientes de aquellas desarrolladas por el oficial de cumplimiento, con el objeto de verificar la adherencia a las políticas y procedimientos del banco para la detección y seguimiento de esas operaciones ilícitas. Su rol también comprende el análisis de las políticas y procedimientos, los sistemas de control, los planes de capacitación del personal, entre otros.”

### 3. Capítulo 1-14, Título I y Título II (secciones 1, 2, 3, 4 Y 5):

#### **“I. CONSIDERACIONES GENERALES.**

Las instituciones bancarias, por la naturaleza de sus funciones, pueden ser utilizadas para depositar y transferir fondos, cuyo objetivo sea intentar legitimar activos provenientes del narcotráfico o de otras operaciones ilícitas, o que sean utilizados, por ejemplo, para obtener materiales y/u otros elementos logísticos necesarios para el financiamiento del terrorismo.

Además, se debe tener en cuenta que tanto el lavado de activos como el financiamiento del terrorismo dan origen a riesgos de reputación, operativos y legales a que puede exponerse una entidad financiera, comprometiendo su estabilidad y viabilidad económica.

La debida diligencia en las transacciones y transferencias de fondos que diariamente ejecutan las instituciones bancarias por cuenta de sus clientes, hace necesario identificar aquellas que tienen un origen legítimo, de las que se pretenden realizar con la finalidad de encubrir negocios ilícitos o financiar acciones terroristas.

Con tal propósito, los bancos deben adoptar precauciones para tener un adecuado conocimiento de sus clientes, de las actividades que desarrollan y de las características más relevantes de las operaciones que éstos realizan. Asimismo, deben interiorizarse sobre los fundamentos en que se apoyan esas operaciones cuando no sean concordantes con el giro o profesión del cliente o, aun siéndolo, parezcan desmedidas o inusuales, sea por su monto, su frecuencia, o sus destinatarios, en el caso de transferencias de fondos.

Cabe mencionar que las directrices contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva se

han venido construyendo a partir de la adopción de una reglamentación internacional. Esta reglamentación que, en lo principal, es atingente al sector bancario, está plasmada en las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en los documentos del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y en las buenas prácticas de otros organismos internacionales.

A lo antes mencionado se suman las iniciativas de la Mesa Intersectorial sobre Prevención y Combate al Lavado de Activos y al Financiamiento del Terrorismo, creada mediante el Decreto N°1724 del Ministerio de Hacienda, publicado en el D.O el 19 de noviembre de 2015, que institucionaliza el Sistema Nacional Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo y la Estrategia Nacional para la Prevención y Combate al Lavado de Activos y al Financiamiento del Terrorismo.

El marco jurídico chileno para las actividades desarrolladas por las entidades bajo la supervisión de esta Comisión está conformado por las disposiciones contenidas en la Ley General de Bancos y por instrucciones de este Organismo. No obstante, en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva, las entidades bancarias también deben cumplir con otras disposiciones de carácter general emanadas de leyes de la República, como es el caso de la Ley N°19.913 de fecha 18 de diciembre de 2003, que creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF), organismo que en virtud del cumplimiento de su objetivo emite normativa a la cual los bancos deben ceñirse.

La citada ley N°19.913 establece que las personas naturales y las personas jurídicas que se indican están obligadas a reportar las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades, entre las cuales están los bancos y otras entidades supervisadas por esta Comisión.

Asimismo, define por operación sospechosa, todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

De acuerdo con dicha ley, los bancos están obligados a reportar operaciones sospechosas, a mantener registros especiales por el plazo mínimo de cinco años e informar a la Unidad de Análisis Financiero cuando esta lo requiera, de toda operación en efectivo superior al equivalente a 10.000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación. Asimismo, deben informar todos los actos, transacciones u operaciones que se indican en el artículo 38 de la Ley N° 19.913, referidas a personas naturales o jurídicas que sean señaladas en los listados de las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

En todo caso, cabe tener presente lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Bancos acerca de la reserva y secreto bancario y en el artículo 6° de la Ley N°19.913, sobre prohibición de informar al afectado o a terceras personas sobre la información enviada a la UAF u otros antecedentes al respecto.

Las disposiciones señaladas en este Capítulo son las mínimas que deben observar los bancos para la adopción de un sistema sobre prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción

masiva, y su cumplimiento forma parte de la evaluación que lleva a cabo este Organismo sobre la gestión integral de riesgos, sin perjuicio de las sanciones que puede imponer en caso de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Bancos.

En el contexto del compromiso de cooperación entre Chile y Estados Unidos de Norteamérica para combatir la evasión tributaria de sus nacionales, las autoridades de ambos países firmaron un Acuerdo Intergubernamental (IGA) al amparo del Tratado para evitar la Doble Tributación, de 4 de febrero de 2010, con el objeto de establecer la forma de cumplimiento de la Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) por parte de los bancos y otras entidades financieras obligadas a reportar por esta ley.

El cumplimiento de la ley FATCA involucra que los bancos deben registrarse ante el U.S. Internal Revenue Service (IRS) y reportarle anualmente la información relativa a las “US Accounts” requerida para fines de tributación en Norteamérica.

Lo anterior obliga a los bancos a efectuar un *due diligence* para identificar y reportar las “US accounts” en los términos descritos en el IGA, y contar con procesos operativos y tecnológicos adecuados para el cumplimiento del Acuerdo.

Para los efectos de este Capítulo, son clientes todas las personas naturales y jurídicas con las cuales la entidad establece o mantiene una relación de origen legal o contractual, como consecuencia de la prestación de un servicio o contratación de un producto, ofrecido en el marco de las actividades propias de su giro y de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias. Esta relación puede ser ocasional o habitual.

## **II. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y LA NO PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.**

### **1. Condiciones generales de un sistema para la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva.**

Un sistema de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva está fundado en el concepto de “conozca a su cliente”.

Los principales componentes de este sistema dicen relación con la existencia de un marco de políticas y procedimientos, la presencia de un Oficial de Cumplimiento, la creación de un comité de prevención, la existencia de herramientas para la detección, monitoreo y reporte de operaciones inusuales, la definición de políticas relacionadas con selección de personal y capacitación, la existencia de un código de conducta interno y de una función de auditoría independiente.

El Directorio deberá aprobar el sistema de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción

masiva, con todos los componentes señalados precedentemente. El sistema deberá ser acorde al volumen y complejidad de las operaciones de la entidad, incluidas sus filiales y sociedades de apoyo al giro cuando corresponda, y de la presencia internacional que pudiera tener. A su vez, deberá recibir información periódica sobre las operaciones analizadas, las acciones realizadas sobre ellas, aquellas informadas a la Unidad de Análisis Financiero y también sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos internos.

Si el banco tiene sucursales o filiales en el exterior, el Directorio deberá velar porque las leyes y regulaciones del país anfitrión permitan cumplir adecuadamente las exigencias establecidas en este Capítulo. En el caso que ello no sea posible, deberá informarlo a esta Comisión, **junto con las medidas que se adopten para mitigar dicha situación.**

## **2. Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente.**

### **2.1 Elementos centrales de una debida diligencia y conocimiento del cliente**

Es obligación no delegable del banco identificar y conocer a sus clientes y realizar una debida diligencia sobre ellos, considerando lo establecido en la Circular N°59 de la UAF, que modificó el Título III de su Circular N°49. Dicha norma contempla una serie de medidas fundamentales, las cuales deben ser abordadas desde una perspectiva prudencial, vale decir, que se configure como un mecanismo de gestión eficaz de los riesgos a los cuales está expuesta una entidad y no sólo sea una herramienta orientada a la prevención formal.

Las medidas que definen el proceso de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC) se pueden sintetizar en las acciones:

- (a) Identificar al cliente y verificar su identidad utilizando para ello documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.
- (b) Identificar al beneficiario final y tomar todas las medidas razonables necesarias para verificar su identidad, de manera tal que el banco esté convencido de que conoce quién es éste, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Circular N°57 de la UAF, o aquella que la reemplace. Para el caso de personas y otras estructuras jurídicas, esto debe incluir que el banco entienda la estructura de titularidad y de control del cliente, identificando a la o las personas naturales que ejercen el control efectivo en la toma de decisiones de dichas entidades.
- (c) Entender y obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- (d) Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación, para que aquellas que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene el banco sobre el cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.

La debida diligencia y conocimiento del cliente comienza desde el momento en que, con motivo de una operación, éste se vincula con la entidad

bancaria. Por lo tanto, el banco requiere la elaboración de políticas y procedimientos de aceptación e identificación de clientes, y verificación de información, los que deberán tener en cuenta, entre otros factores, los antecedentes del cliente; perfil de riesgo; monto y origen de los fondos involucrados; el país de origen de éstos y si dicho país cumple con los estándares mínimos de aceptación exigidos; y sus relaciones societarias u otros indicadores de riesgo. Para el caso de los clientes que son personas o estructuras jurídicas, los bancos deben entender plenamente la naturaleza del negocio y su estructura accionaria y de control. Si se trata de una persona expuesta políticamente o pasa a esa condición durante el transcurso de la relación comercial, deberá contar con la aprobación de la alta administración.

Para una adecuada identificación de los clientes que no mantengan una cuenta corriente con la institución, pero que habitual u ocasionalmente realicen operaciones con el banco, se recomienda al menos aplicar las exigencias establecidas al respecto en el Capítulo 2-2 de esta Recopilación. No obstante, considerando la naturaleza, características y nivel de riesgo de los productos y servicios que contraten con éste, podrán omitirse ciertos requisitos como, por ejemplo, la exigencia de una fotografía del cliente y la impresión digital. Las políticas deberán referirse a los procedimientos que deben aplicarse en estos casos.

Asimismo, los bancos deberán considerar las instrucciones impartidas en la citada Circular N°59 de la UAF, para la implementación de los distintos parámetros de una DDC, las que podrán ser reforzadas o simplificadas, en función del riesgo de los clientes, productos, servicios u otros.

Con la información obtenida, se deberán elaborar perfiles de clientes, que permitan determinar en forma aproximada, el volumen y tipo de operaciones que harán éstos en el futuro.

Para los casos de operaciones no habituales o cuando se trate de clientes ocasionales o expuestos políticamente, el banco deberá exigir una declaración sobre el origen de los fondos, cuando corresponda a una operación que supere el umbral menor entre el definido por la Ley N°19.913 y el reglamentado internamente. Esa declaración deberá acompañarse con documentación que la sustente.

## **2.2 Personas políticamente expuestas**

Se entenderá como personas expuestas políticamente (PEP), a los chilenos o extranjeros que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en algún país, Chile inclusive, a lo menos hasta un año de finalizado el ejercicio de las mismas. Se incluyen en esta categoría los jefes de estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

De acuerdo con lo anterior, se entiende que en Chile a lo menos deberán estar calificados como PEP, sin que este enunciado sea taxativo:

- Presidente de la República, senadores, diputados y alcaldes.
- Ministros de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones.
- Ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales, embajadores, jefes superiores de servicios tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, General Director de Carabineros, Director General de Investigaciones y el superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Directores y ejecutivos principales de empresas estatales, según lo definido en la Ley N°18.045.
- Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
- Miembros de las directivas de los partidos políticos.
- Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.
- Contralor General de la República.
- Consejeros del Banco Central de Chile.
- Presidente y Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- Ministros del Tribunal Constitucional.
- Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
- Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
- Miembros del Consejo de Alta Dirección Pública.

Los elementos mínimos que las instituciones deben considerar para la relación con PEP se encuentran contenidos en el Capítulo 1-16 de la RAN.

### **2.3 Beneficiario final**

La definición de beneficiario final para efectos de este Capítulo deberá considerar aquella establecida en la Circular N°57 de la UAF, al igual que las correspondientes instrucciones sobre las obligaciones de identificación, verificación y registro de datos de estos para personas y estructuras jurídicas que en ella se señalan, así como también considerar las evaluaciones de riesgo sectoriales que indique la UAF.

Cabe agregar que para personas y estructuras jurídicas, incluidas las organizaciones sin fines de lucro (OSFL), deberá demostrarse la existencia de la sociedad o entidad, según sea el caso, mediante copias de las escrituras e inscripciones correspondientes, la identificación de los propietarios o fundadores de la empresa o institución -accionistas o socios- y de las personas que componen su nivel directivo y los cargos que ocupan, de acuerdo al tipo de entidad de que se trate, incluidas aquellas personas que pueden disponer de sus recursos. Asimismo, deberán identificarse sus representantes legales, las actividades que desarrolla la entidad, su dirección, números telefónicos y demás información de contacto.

### **2.4 Transferencias electrónicas de fondos**

Especial atención se deberá tener en el caso de transferencias de fondos en cuanto a identificar al ordenante y al beneficiario. Para dichos efectos, se deben considerar instrucciones de la Circular N°59 de la UAF, que modificó el Título V de su Circular N°49, así como las directrices sobre su aplicación que dicho servicio imparta en el marco de un enfoque basado en riesgos, en concordancia con lo dispuesto en el

inciso segundo del artículo 2° de la Ley N°19.913; además de las instrucciones generales sobre identificación y respaldo de tales operaciones, contenidas en el Capítulo 1-7 de esta Recopilación.

## **2.5 Banca Corresponsal**

Por su importancia requiere especial atención la banca corresponsal. En efecto, en lo que se refiere a las relaciones de corresponsalía y otras con la banca transnacional, las instituciones financieras, entre otros factores, además de aplicar las medidas sobre conocimiento de sus clientes ya señaladas, deberán: i) reunir información suficiente sobre los bancos con los cuales mantengan cualquier tipo de relación que les permita comprender cabalmente la naturaleza de los negocios que éstos desarrollan y verificar la reputación y la calidad de su supervisión; ii) evaluar las políticas y procedimientos aplicados para detectar operaciones de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva; iii) documentar las respectivas responsabilidades de cada institución, cuando sea del caso; y, iv) obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones corresponsales.

En todo caso, los bancos no deberán establecer relaciones comerciales o efectuar operaciones con bancos denominados como pantallas o ficticios.

## **2.6 Mantención de registros**

La entidad financiera deberá mantener actualizados los antecedentes de sus clientes en el curso de su relación comercial, de modo de asegurarse que los datos de identificación y financieros estén siempre al día. Lo anterior, con el objeto de que les permita asegurar que las operaciones que realizan esos clientes son coherentes con la actividad, sus negocios y su perfil de riesgo.

La institución debe prevenir al cliente de su obligación de actualizar, a lo menos anualmente, los datos que varíen, según el producto o servicio de que se trate, suministrando los antecedentes correspondientes. Asimismo, esta deberá verificar y asegurarse, por los medios que estime más adecuados, que la información sobre la identificación entregada por los clientes corresponda a la realidad. Si existieren dudas sobre su veracidad o el cliente impidiera su adecuada identificación, el banco deberá evaluar el término de la relación comercial y emitir un reporte de operación sospechosa a la Unidad de Análisis Financiero.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.913, la información de estos registros debe mantenerse por un plazo mínimo de 5 años. En este sentido, para aquellas operaciones ocasionales o de personas que ya no son clientes del banco, dicho periodo debe contarse desde la última operación registrada o la fecha de término de la relación contractual, según corresponda.

## **3. Manual de políticas y procedimientos.**

Las instituciones financieras deben contar con un manual que establezca las políticas y procedimientos que deben aplicar para evitar verse envueltas o servir de medio para la facilitación o realización de operaciones de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva.



Dichas políticas y procedimientos son la base para establecer y poner en práctica un adecuado sistema de prevención y detección de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva.

Los elementos esenciales que deben contemplar las políticas, corresponden, a lo menos, a la debida diligencia y conocimiento de su cliente, desarrollo de adecuados métodos de vigilancia y relaciones con la banca corresponsal. Además, deben estar claramente identificados los roles y responsabilidades que le corresponden a todo el personal del banco, de forma que su cumplimiento pueda ser objeto de revisión.

De igual forma, las políticas de prevención y detección que establezcan los bancos deben diferenciar claramente los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/ADM), dado que existen diferencias importantes entre ambos, razón por la cual deben tomar las precauciones necesarias para que ambos puedan estar debidamente identificados.

En particular para el caso del financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva, los sistemas preventivos de las entidades deben tener como objetivo detectar los actos, operaciones o transacciones sospechosas de proveer fondos con la finalidad de ser utilizados en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas incluidos en la ley 18.314, así como los que resulten sospechosos de ser solicitados o recaudados para estos mismos fines, además de aquellas operaciones en que actúen personas naturales o jurídicas que sean señaladas en los listados de las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Dichos listados se encuentran disponibles en la web de la UAF y las entidades deben considerar la permanente revisión y monitoreo de ellas, de manera de poder reportar de inmediato una operación sospechosa cada vez que se detecte a una persona, empresa o entidad que esté mencionada en alguna de ellas.

Asimismo, se deben considerar los tipos OSFL que presenten mayores riesgos de abuso con fines de LA/FT/ADM, de acuerdo con las evaluaciones de riesgo sectoriales que indique la UAF, así como los criterios adicionales que defina cada institución.

El manual debe permanecer actualizado, es decir, debe incluir los nuevos productos y servicios que ofrezcan. En estos últimos se deben evaluar los riesgos previo a su lanzamiento, así como las nuevas tecnologías en que se sustenta su oferta, considerando el uso de los desarrollos tecnológicos que permiten también poner a disposición de los clientes productos y servicios preexistentes, además de considerar las nuevas disposiciones que la UAF establezca para los sujetos obligados. Asimismo, deben contemplarse pautas relativas al análisis que debe hacerse de las transacciones que realicen sus clientes, particularmente cuando ellas no coincidan con la actividad o giro conocido de éstos, sea por su monto, frecuencia, destinatarios, remitentes, etc.

Por otra parte, para el caso de detección de operaciones que merezcan sospechas, deben establecerse procedimientos específicos que consideren el discreto manejo y recopilación de los antecedentes y las etapas y plazos que se deben seguir para informar tales operaciones a quien corresponda.

El manual también deberá contener procedimientos para el adecuado seguimiento de sus clientes, los que deben ser diferenciados en función del nivel de riesgo de estos. En este ámbito, también se deben considerar las relaciones comerciales y transacciones con personas naturales o jurídicas de o en países que apliquen de manera insuficiente las recomendaciones del GAFI. Para los clientes que estén dentro de la categoría de políticamente expuestos o para personas que, de acuerdo con su perfil, pudieran estar expuestas a ser utilizadas para el lavado de activos, corresponderá desarrollar un sistema especial de seguimiento de sus operaciones.

#### **4. Oficial de Cumplimiento.**

El Oficial de Cumplimiento deberá ser un funcionario de confianza, independiente de las áreas tomadoras de riesgo, operativa y de auditoría interna; tener un nivel gerencial, cuya función y responsabilidad principal será mantener una coordinación interna respecto de la vigilancia de las operaciones de los clientes con la entidad y sus filiales, la observancia de las instrucciones del manual de procedimientos, el conocimiento de los casos sospechosos y su comunicación al Comité de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la No Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

El banco podrá incluir en las funciones del Oficial de Cumplimiento, las relativas a las labores que impone la ley FATCA.

De acuerdo al tamaño y naturaleza de la entidad, el Oficial de Cumplimiento deberá contar con recursos humanos y tecnológicos adecuados.

#### **5. Comité de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la No Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.**

Dependiendo de su tamaño, la institución deberá constituir un Comité de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la No Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Es deseable que este Comité esté integrado por a lo menos un director (no exigible para sucursal de entidad extranjera), el gerente general, a lo menos un gerente de área, el fiscal y el Oficial de Cumplimiento.

Entre sus funciones estará la de planificar y coordinar las actividades de cumplimiento de las políticas y procedimientos sobre las materias definidas por la entidad, relacionadas con aquellas de que trata este Capítulo. Además, deberá tomar conocimiento de la labor desarrollada y operaciones analizadas por el oficial de cumplimiento, como también, de decidir sobre mejoras a las medidas de control que éste proponga. Las funciones del Comité podrán incluir las tareas concernientes a la ley FATCA.”

#### **4. Capítulo 1-16:**

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo 1-14 de esta Recopilación en relación con el cumplimiento de la Ley N°19.913, las presentes normas contienen

instrucciones sobre las operaciones o contratos que se celebren con las denominadas “personas expuestas políticamente” (PEP) de que trata el N°2 del título II de aquel Capítulo, en concordancia con lo definido al respecto por la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

El banco debe contar con políticas específicas para sus operaciones con los clientes PEP, que abarquen al menos aquellos aspectos relativos a la debida diligencia del cliente (DDC) y al monitoreo y aprobación de sus operaciones, en concordancia a las disposiciones del presente Capítulo. Las políticas establecidas por la institución en relación con los clientes PEP deberán ser descritas en su sitio web para conocimiento del público.

### **1. Operaciones o contratos con PEP.**

Cuando se trate de operaciones o contratos que se celebren con personas expuestas políticamente, las instituciones deberán considerar en sus respectivas políticas al menos los siguientes aspectos:

A) La aprobación de los créditos que se otorguen a PEP y que no correspondan a aquellos de carácter masivo que se proveen por medios remotos cuyas condiciones están estandarizadas, quedará sujeta a lo siguiente:

- Los créditos que superen un monto previamente sancionado por el Directorio para el efecto, se cursarán con la revisión y ratificación, debidamente documentada, por parte de una instancia superior de primera línea.
- Para obtener tales ratificaciones, se proporcionará a esa instancia superior toda la información que justifica la aprobación del crédito y sus condiciones según las políticas y procedimientos crediticios de la institución y, además, se dejará constancia del nombre de todos los ejecutivos que participaron en la aprobación que debe ser ratificada.
- A falta de un nivel superior que pueda pronunciarse, como también en otras circunstancias que la institución puede establecer en razón al monto o las características del crédito, se podrá considerar al Directorio como instancia superior.

B) Además de las medidas de DDC exigidas a todos los clientes, y en concordancia con lo señalado en la Recomendación 12 de GAFL, los bancos deben adoptar medidas razonables para determinar si el cliente o beneficiario final es PEP. Asimismo, cuando existan relaciones comerciales de mayor riesgo con una PEP, se deben adoptar especiales resguardos, tales como:

- Obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer (o continuar, en el caso de los clientes existentes) esas relaciones comerciales.

- Adoptar medidas razonables para establecer el origen del patrimonio y el origen de los fondos de los clientes y beneficiarios finales identificados como PEP.

- Realizar permanentes monitoreos intensificados sobre esa relación.

Dichas medidas también deberán extenderse a sus cónyuges, parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, en los mismos términos indicados en el numeral 2.2 del Título II del Capítulo 1-14 de esta Recopilación.

- C) El Directorio deberá recibir información, con la periodicidad que el mismo defina, acerca de las distintas operaciones o contratos con PEP, ya sean habituales o no, incluyendo al menos lo siguiente:
- Las personas expuestas políticamente que son clientes de la institución, sus productos u operaciones y las condiciones de los mismos.
  - Los contratos celebrados entre el banco y las PEP, en que éstas tengan la calidad de prestadores de bienes o servicios o de contrapartes comerciales de cualquier naturaleza. Junto con proporcionarse la información de todos los contratos vigentes, se informarán los celebrados durante el período transcurrido desde el último reporte, con los antecedentes que funden la decisión de la contratación.
  - Reporte de cumplimiento de las políticas y procedimientos aprobados por el Directorio emanado de la Auditoría Interna.

Las presentes disposiciones se aplicarán también a las operaciones en que una PEP sea el “beneficiario final” según lo que establezca la Unidad de Análisis Financiero (UAF), sin perjuicio de incluir también a personas jurídicas que, según la información disponible, tienen vinculaciones con una PEP y que a juicio de la institución, requieren un tratamiento similar.

No obstante lo anterior, no será necesario identificar al beneficiario final de aquellos clientes personas o estructuras jurídicas que correspondan al Poder Judicial, Poder Legislativo, Ministerios, Intendencias, Gobernaciones, Municipalidades y, en general, servicios públicos creados por Ley para el cumplimiento de la función pública administrativa, tengan estos el carácter de centralizados, descentralizados o autónomos, como tampoco respecto de las sedes diplomáticas, oficinas consulares acreditadas en el país y organismos internacionales que cuenten con reconocimiento del Estado de Chile.

Las menciones al Directorio se entenderán referidas a un comité *ad-hoc* de alto nivel de la entidad, en que participe el Agente o Gerente General, cuando corresponda.

## **2. Formalización y control.**

Los procedimientos que se establezcan de acuerdo con lo indicado en la presente norma, formarán parte del Manual de Políticas y Procedimientos de que trata el N° 3 del título II del Capítulo 1-14, debiendo quedar sujetos también a los controles o evaluaciones propias de las funciones del Oficial de Cumplimiento y de la auditoría interna de la institución, según lo indicado en los N°s. 4 y 8 de ese título.”

5. Circular N°123 de Cooperativas, Título I y Título II (secciones 2 y 3):

**“I. CONSIDERACIONES GENERALES.**

Las cooperativas de ahorro y crédito, en adelante las cooperativas, por la naturaleza de sus funciones, pueden ser utilizadas para intentar legitimar activos provenientes del narcotráfico o de otras operaciones ilícitas, o que sean empleados, por ejemplo, para obtener materiales y/u otros elementos logísticos para desarrollar actos de terrorismo.

Además, se debe tener en cuenta que tanto el lavado de activos como el financiamiento del terrorismo dan origen a riesgos de reputación, operativos y legales a que puede exponerse una cooperativa, comprometiendo su estabilidad y viabilidad económica.

La debida diligencia en las transacciones y transferencias de fondos que diariamente ejecutan esas entidades por cuenta de sus socios y terceros hace necesario identificar aquellas que tienen un origen legítimo, de las que se pretenden realizar con la finalidad de encubrir negocios ilícitos o financiar acciones terroristas.

Con tal propósito, las cooperativas deben adoptar precauciones para tener un adecuado conocimiento de sus socios y terceros, de las actividades que desarrollan y de las características más relevantes de las operaciones que éstos realizan. Asimismo, deben interiorizarse sobre los fundamentos en que se apoyan esas operaciones cuando no sean concordantes con el giro o profesión de éstos o, aun siéndolo, parezcan desmedidas o inusuales, sea por su monto y/o su frecuencia.

Cabe mencionar que las directrices contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva se han venido construyendo a partir de la adopción de una reglamentación internacional. Esta reglamentación está plasmada en las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y en el documento “Debida diligencia con la clientela de los bancos”, del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

A lo antes mencionado se suman las iniciativas de la Mesa Intersectorial sobre Prevención y Combate al Lavado de Activos y al Financiamiento del Terrorismo, creada mediante el Decreto N°1724 del Ministerio de Hacienda, publicado en el D.O el 19 de noviembre de 2015, que institucionaliza el Sistema Nacional Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo y la Estrategia Nacional para la Prevención y Combate al Lavado de Activos y al Financiamiento del Terrorismo.

El marco jurídico chileno para las actividades desarrolladas por estas entidades bajo la fiscalización de la Comisión está conformado por la Ley General de Cooperativas (DFL N°5, publicado el 17 de febrero de 2004) y ciertas disposiciones de la Ley General de Bancos, como también, debe atenderse a las normas contenidas en el Capítulo III.C.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile. Adicionalmente, en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva, las cooperativas deben cumplir con otras disposiciones de carácter general emanadas de leyes de la República, como es el caso de la Ley N°19.913 de fecha 18 de diciembre de 2003, que creó la Unidad de

Análisis Financiero (UAF), organismo que en virtud del cumplimiento de su objetivo emite normativa a la cual las cooperativas deben ceñirse.

La citada Ley N°19.913 establece que las personas naturales y las personas jurídicas que se indican, están obligadas a reportar las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades, entre las cuales están los bancos e instituciones financieras.

Por las características de sus funciones, las cooperativas de ahorro y crédito quedan comprendidas entre las referidas instituciones financieras.

Asimismo, esa ley define por operación sospechosa, todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

La misma ley dispone que esas entidades están obligadas a reportar operaciones sospechosas, a mantener registros especiales por el plazo mínimo de cinco años e informar a la UAF cuando esta lo requiera, de toda operación en efectivo superior al equivalente a 10.000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación. Asimismo, deben informar todos los actos, transacciones u operaciones que se indican en el artículo 38 de la Ley N°19.913, referidas a personas naturales o jurídicas que sean señaladas en los listados de las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Las disposiciones señaladas en esta Circular, así como la normativa impartida por la UAF a la que se remite, son las mínimas para la adopción de un sistema sobre prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva, que deben observar las cooperativas de ahorro y crédito que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 87 de la citada ley de cooperativas, quedan sometidas a la fiscalización y control de esta Comisión.

Para los efectos de la presente Circular, en adelante se denominará "clientes", a todas las personas naturales y jurídicas con las cuales la entidad establece o mantiene una relación de origen legal o contractual. Lo anterior, como consecuencia de la incorporación de tales personas como socio y de la prestación de un servicio o contratación de un producto, ofrecido en el marco de las actividades propias de su giro y de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias. Esta relación puede ser ocasional o habitual.

En el contexto del compromiso de cooperación entre Chile y Estados Unidos de Norteamérica para combatir la evasión tributaria de sus nacionales, las autoridades de ambos países firmaron un Acuerdo Intergubernamental (IGA) al amparo del Tratado para evitar la Doble Tributación, de 4 de febrero de 2010, con el objeto de establecer la forma de cumplimiento de la Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) por parte de los bancos y otras entidades financieras obligadas a reportar por esta ley.

El cumplimiento de la ley FATCA involucra que las entidades financieras deben registrarse ante el U.S. Internal Revenue Service (IRS) y reportarle anualmente la información relativa a las “US Accounts” requerida para fines de tributación en Norteamérica.

Lo anterior obliga a las cooperativas que tuvieren como clientes a nacionales de los Estados Unidos de Norteamérica, a efectuar un *due dilligence* para identificar y reportar las “US accounts” en los términos descritos en el IGA y contar con procesos operativos y tecnológicos adecuados para el cumplimiento del Acuerdo.

## **II. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y LA NO PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.**

### **1. Condiciones generales.**

Un sistema de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva está fundado en el concepto de “conozca a su cliente”.

Los principales componentes del sistema de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva, dicen relación con la existencia de un marco de políticas y procedimientos; la existencia y rol de un comité de prevención y de un Oficial de Cumplimiento; el conocimiento del cliente; la función de cumplimiento; la existencia de procedimientos de control para la detección, monitoreo y reporte de operaciones inusuales; políticas de conducta y capacitación del personal sobre la materia; y de una función de auditoría interna.

El Consejo de Administración deberá aprobar el sistema de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva, con todos los componentes señalados precedentemente.

### **2. Manual de políticas y procedimientos.**

Las políticas y procedimientos ya explicitados deben constar en un manual para su conocimiento general dentro de la cooperativa. Dichas políticas deben diferenciar claramente los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva, dado que existen diferencias importantes entre ambos, razón por la cual las cooperativas deben tomar las precauciones necesarias para que ambos puedan estar debidamente identificados.

Este manual debe permanecer actualizado y para su confección, se deben considerar las disposiciones contenidas en el N°3 del Capítulo 1-14 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, en lo que les resulte aplicable.

### **3. Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente.**

Es obligación de la cooperativa identificar y conocer a sus clientes, y realizar una debida diligencia sobre ellos, considerando lo establecido en la Circular N°59 de la UAF, que modificó el Título III de su Circular N°49. Dicha norma

contempla una serie de medidas fundamentales, las cuales deben ser abordadas desde una perspectiva prudencial, vale decir, que se configure como un mecanismo de gestión eficaz de los riesgos a los cuales está expuesta una entidad y no sólo sea una herramienta orientada a la prevención formal.

La debida diligencia y conocimiento del cliente comienza desde el momento en que, con motivo de pedir la incorporación como socio o de solicitar una operación, éste se vincula con la entidad. Por lo tanto, la cooperativa requiere la elaboración de políticas y procedimientos de aceptación, identificación y verificación de información, que deberán tener en cuenta, entre otros factores: los antecedentes del solicitante (RUT, domicilio, teléfono, poderes legales cuando se represente a un tercero, escrituras sociales cuando corresponda, etc.); actividad que desarrolla; y monto de la operación (deberá solicitar declaración de origen de los fondos involucrados y acompañar documentación que la sustente, cuando el monto de una operación supere el umbral menor entre el dispuesto por la Ley 19.913 y el reglamentado internamente). Para el caso de los clientes que son personas o estructuras jurídicas, las cooperativas deben entender plenamente la naturaleza del negocio y su estructura accionaria y de control, así como también considerar las evaluaciones de riesgo sectoriales que indique la UAF. Si se trata de una persona expuesta políticamente o pasa a esa condición durante el transcurso de la relación comercial, deberá contar con la aprobación de la alta administración.

Las cooperativas deberán considerar las instrucciones impartidas en la citada Circular N°59 de la UAF, para la implementación de los distintos parámetros de una DDC, las que podrán ser reforzadas o simplificadas, en función de sus riesgos, además de considerar aquellos aspectos particulares requeridos en lo que respecta a beneficiario final, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Circular N°57 de la UAF, o aquellas que la reemplacen, a personas políticamente expuestas, mantención de registros y demás aspectos que les resulten pertinentes, tratados en el N°2 del Capítulo 1-14 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.”

## 6. Circular N°1 de Emisores de Tarjetas de Pago, Título II, sección 4:

### **“4. Prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva.**”

Los Emisores son parte de las entidades que están expresamente obligadas a cumplir con las disposiciones de la Ley N°19.913 y las instrucciones que imparta la Unidad de Análisis Financiero (UAF), para el adecuado cumplimiento de las disposiciones establecidas en la citada ley.

De acuerdo con dicha ley, los Emisores están obligados a reportar operaciones sospechosas, a mantener registros especiales por el plazo mínimo de cinco años e informar a la Unidad de Análisis Financiero cuando esta lo requiera, de toda operación en efectivo superior al equivalente a 10.000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación. Asimismo, deben informar todos los actos, transacciones u operaciones que se indican en el artículo 38 de la Ley N°19.913, referidas a personas naturales o jurídicas que sean señaladas en los listados de las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.



Para efectos de una adecuada gestión de las obligaciones antes indicadas, los Emisores deben mantener un sistema de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/ADM), acorde al volumen y complejidad de las operaciones de la entidad, que al menos considere la existencia de un marco de políticas y procedimientos basado en el concepto de “conozca a su cliente”, manteniendo un adecuado marco de debida diligencia para conocer las actividades de los clientes y sus operaciones, el cual además de permitir la identificación y correspondiente verificación de ellos (para el caso de tarjetas nominadas), también faculta al emisor a distinguir al beneficiario final de las operaciones que realice, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Circular N°57 de la UAF, o aquella que la reemplace.

La debida diligencia de los clientes (DDC) deberá ser continua durante la relación comercial y propiciará la examinación de las transacciones llevadas a cabo para que aquellas que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la entidad sobre el cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos; y deberá considerar las instrucciones impartidas en la Circular N°59 de la UAF, complementada por la Circular N°58 para el caso de los emisores de tarjetas de pago con provisión de fondos, para efectos de la implementación de los distintos parámetros de una DDC.

Las medidas que se adopten en materia de DDC podrán ser reforzadas o simplificadas, en función de sus riesgos, considerando las citadas disposiciones de la UAF, así como las demás directrices que dicho Servicio imparta.

De igual forma, las políticas y procedimientos de prevención y detección que se establezcan deben distinguir claramente los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva, dado que existen diferencias importantes entre ambos, razón por la cual deben tomar las precauciones necesarias para que ambos puedan estar debidamente identificados.

Asimismo, se deben considerar los tipos de estructuras jurídicas u organizaciones sin fines de lucro (OSFL) que presenten mayores riesgos de abuso con fines de LA/FT/ADM, de acuerdo con las evaluaciones de riesgo sectoriales que indique la UAF, así como los criterios adicionales que defina cada institución.

El manual de políticas y procedimientos debe permanecer actualizado, es decir, debe incluir los nuevos productos y servicios que ofrezcan. En estos últimos se deben evaluar los riesgos previo a su lanzamiento, así como las nuevas tecnologías en que se sustenta su oferta, considerando el uso de los desarrollos tecnológicos que permiten también poner a disposición de los clientes productos y servicios preexistentes, además de considerar las nuevas disposiciones que la UAF establezca para los sujetos obligados. Asimismo, deben contemplarse pautas relativas al análisis que debe hacerse de las transacciones que realicen sus clientes, particularmente cuando ellas no coincidan con la actividad o giro conocido de éstos, sea por su monto, frecuencia, destinatarios, remitentes, etc.

Por su parte, especial atención se deberá tener en el caso de transferencias de fondos, en cuanto a identificar al ordenante y al beneficiario. Para dichos efectos, se deben considerar instrucciones de la Circular N°59 de la UAF, que

modificó el Título V de su Circular N°49, así como las directrices sobre su aplicación que dicho servicio imparta en el marco de un enfoque basado en riesgos, en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la Ley N°19.913; además de las instrucciones generales sobre identificación y respaldo de tales operaciones, contenidas en el Capítulo 1-7 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.

Junto a lo anterior, el sistema de prevención de LA/FT/ADM debe contemplar la presencia de la función de un Oficial de Cumplimiento; los procedimientos de identificación, aceptación y seguimiento de clientes PEP; la creación de un comité de prevención; la existencia de herramientas para la detección, monitoreo y reporte de operaciones inusuales; la definición de políticas relacionadas con selección de personal y capacitación; la existencia de un código de conducta interno; y la mantención de los registros especiales para toda la información requerida por el sistema de prevención, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.913, por un plazo mínimo de 5 años.

El Directorio debe aprobar el sistema de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva, con todos los componentes señalados precedentemente. A su vez, debe recibir información periódica sobre las operaciones analizadas, las acciones realizadas sobre ellas, aquellas informadas a la UAF y también sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos internos, respecto de los cuales el Directorio deberá pronunciarse en la respectiva sesión de directorio.

El rol del Oficial de Cumplimiento debe ser desempeñado por un funcionario de confianza, independiente de las áreas tomadoras de riesgo, operativa y de auditoría interna, tener un nivel ejecutivo, cuya función y responsabilidad principal será mantener una coordinación interna respecto de la vigilancia de las operaciones de los clientes con la entidad y sus filiales, la observancia de las instrucciones del manual de procedimientos, el conocimiento de los casos sospechosos y su comunicación al Comité de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la No Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.”

\*\*\*\*\*